



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

Relaciones Públicas
ORDENANZA MUNICIPAL No. 38/70

*Registro de la propiedad urbana
correspondiente a los aires de los ríos.*

GRAL. DE EJTO. HUGO SUAREZ GUZMAN
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO: Que la H. Municipalidad de La Paz, pese a la vigencia de la Ordenanza Municipal de fecha 21 de diciembre de 1945, hasta la fecha no ha logrado establecer las superficies transferidas al dominio privado de todos los aires de ríos y riachuelos comprendidos dentro del radio urbano y de todos aquellos que se hallan detentados por particulares sin título legal alguno;

Que, al presente, se hace necesario reactualizar la citada Ordenanza a los efectos de obtener la recuperación total de los aires de los ríos Choqueyapu, Orkojahuira, Orpavi, Achumani, Chapuma, Minasa y otros riachuelos fijando y delimitando los mismos con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades de 2 de diciembre de 1942 y Resolución Suprema de 23 de abril de 1907;

Que, la Resolución Suprema de 23 de abril de 1907 determina el concepto preciso del concepto de aires del río, puntualizando que ellos son el espacio comprendido entre ambas orillas del cauce de los ríos cuyo curso se halla situado dentro el radio urbano de una población, por lo que se reputan bienes municipales, siendo consiguientemente imprescriptibles;

Que, asimismo, a objeto de aumentar el margen de seguridad de las propiedades contiguas a los ríos y riachuelos canalizados, cubrir el elevado costo de los trabajos relativos y viabilizar la apertura de adecuadas vías de acceso y comunicación; es preciso considerar como aires del río determinados espacios aledaños a las orillas de los ríos y riachuelos cuya canalización emprenderá la Comuna, de acuerdo a la importancia de las vías públicas por abrirse y a la topografía del lugar;

Que, la merituada determinación de los aires adicionales de los ríos, para otorgar un trato igualatorio a los propietarios que quedasen comprendidos por ella, debe ser clara, contener factores objetivos que no se presten a controversia y ser establecida con antelación;

Que, por la especial topografía de las zonas en que se halla ubicada y se va extendiendo la ciudad de La Paz, las obras de canalización revisten carácter perentorio, no pudiendo por ello hallarse condicionadas en su ejecución a la voluntad de los particulares sino a las decisiones del poder público comunal;

Que, las obras de canalización, por su elevado costo y porque habitan no sólo los terrenos particulares que atraviesan sino también todos los ubicados en una urbanización o zona determinada, deben ser financiadas a prorroga entre todos sus beneficiarios;

RESUELVE:



Artículo 1º.- Se reactualiza el registro de la propiedad urbana correspondiente a los aires de los ríos y riachuelos de la ciudad de acuerdo a lo previsto por el Art. 1º de la Ordenanza Municipal de 21 de diciembre de 1945, a cargo del Departamento de Bienes Municipales, debiendo conservarse copia de los registros, según el levantamiento planimétrico que efectuarán los Departamentos de Canalización y Vías Urbanas, en la Dirección del Tesoro Municipal y en el Departamento Legal.

Artículo 2º.- En el término de 30 días de la publicación de la presente Ordenanza los propietarios de aires de ríos y riachuelos que tengan título de transferencia otorgados por la H. Alcaldía Municipal, los deberá hacer registrar en el Departamento de Bienes Municipales previo informe del Departamento Legal en lo jurídico y de los Departamentos de Vías Urbanas y Canalización en lo topográfico o físico. Los aires de los ríos y riachuelos que se encontrasen en poder de los particulares y cuyos títulos no hubiesen sido presentados en el mencionado plazo, se reputarán poseídos ilegalmente y serán rematados conforme a Ley.

Artículo 3º.- Los particulares que hubiesen efectuado trabajos de canalización por su cuenta y previa autorización de las autoridades municipales, en los ríos y riachuelos que crucen sus propiedades y dentro el límite de éstas y que careciesen de título de transferencia, acreditando dicha circunstancia pedirán compensación de valores a la Junta de Transacciones, previo informe de los departamentos de Canalización Vías Urbanas y Legal.

Artículo 4º.- Además del espacio comprendido entre ambas orillas de los ríos y riachuelos conforme a la Resolución Suprema de 23 de abril de 1907, se considerarán como aires de los ríos y riachuelos y consiguientemente de propiedad municipal, la superficie necesaria a la apertura de las nuevas vías públicas en el ancho aprobado para ellas por la Comuna y siempre que ésta hubiese efectuado la canalización. Si ésta fuese entubada, se reputará también de propiedad municipal, en ambos lados de la canalización el espacio que apruebe la Municipalidad. Serán bienes municipales todos los terrenos cuyo uso recién hubiese sido posible como consecuencia de las obras de canalización efectuadas por la Alcaldía.

Artículo 5º.- Las urbanizaciones legalmente aprobadas por la Junta de Planificación y Urbanismo y el uso de cuyos terrenos precisara la realización previa de determinadas obras de canalización, podrán ser transferidas en calidad de simple compromiso de venta, el mismo que se perfeccionará y registrará en el Registro de Derechos Reales una vez concluidas las obras de canalización, las cuales deberán ser entregadas en el plazo máximo de dos años a partir de la fecha del primer compromiso de compra-venta. Para cubrir el costo de los trabajos relativos, los propietarios o loteadores podrán



MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
BOLIVIA

- 3 -

// . percibir únicamente, como anticipo, hasta un veinte por ciento del valor total estipulado, y luego sumas parciales conforme al avance de la obra, hasta un cincuenta por ciento de dicho precio total. Los trabajos correspondientes se efectuarán de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas que aprobará la Municipalidad en el plazo máximo de 30 días a partir de su presentación. Si los urbanizadores no hubiesen concluido las obras de canalización ellas podrán ser terminadas por la Alcaldía, a requerimiento de los afectados o por decisión propia, caso en el cual el saldo del precio será directamente pagado a la Municipalidad, para cubrir el costo de los trabajos y en concepto de plusvalía. La Municipalidad no reconocerá las sumas que se hubiesen pagado a los urbanizadores en contravención a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 6°.- En el caso de urbanizaciones nuevas, los propietarios de terrenos cruzados por ríos y riachuelos que no hubiesen efectuado obras de canalización, perjudicando con ello a las propiedades situadas aguas abajo, procederán a la ejecución de estos trabajos o cubrirán su costo si los efectúa la Comuna, en los plazos que establezca la autoridad municipal, bajo alternativa de que sus propiedades sean rematadas para cubrir el costo de las obras de canalización. Los trámites correspondientes al remate se iniciarán en el caso de que en el plazo de quince días calendarios de empezadas las obras de canalización, no hubiesen aceptado cubrir las sumas que les correspondiesen, a prorrata, por metro cuadrado de sus propiedades. El presente artículo comprende a todos los propietarios de una nueva urbanización, aún cuando sus lotes no estén cruzados precisamente por los ríos y riachuelos siempre que en los respectivos documentos de compra-venta se hubiesen obligado a cubrir a prorrata el costo de los trabajos de canalización dentro del área de la urbanización. Los pagos se realizarán por cuotas, en la medida del avance de obra o mediante letras y otros documentos comerciales sobre o parte del costo estimado, con cargo de ajuste posterior una vez concluidas las obras de canalización.

Es dada en el Palacio Consistorial de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, a los quince días del mes de junio de mil novecientos setenta años.


Gral. Ejto. Hugo Suárez Guzmán
Alcalde Municipal de La Paz

ES CONFORME


FLOREN SANCHEZ G.
Oficial Mayor de la H. Municipalidad de La Paz

Parado 18.-
Presencia 18.-
Hoy 19.-
AC/vgr